

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residente en esta ciudad, mediante el presente escrito instauro **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RECLAMACION DE COBERTURA DE CONTRATO DE SEGURO DE DESEMPLEO** en relación con la **POLIZA No. 0110043**, contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, identificado No. 860003020-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representado legalmente por **MARIO PARDO BAYONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.155, o quien haga sus veces y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, identificado con NIT No. 800240882-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representado legalmente por **MONICA ADRIANA GONZALEZ CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.221.424 r o quien haga sus veces de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, con el fin de obtener el pago del siniestro, intereses, indemnizaciones, costas y agencias en derecho .conforme a los siguientes

HECHOS

1. El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, aprobó, adjudicó y desembolsó un crédito hipotecario para la compra de vivienda usada en el año 2013, a **ANA GRACIELA TORRES MORENO**.
2. Igualmente, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, aprobó, adjudico y desembolso otro crédito hipotecario para la compra de vivienda usada en el año 2014, a los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELICER ROJAS RODRIGUEZ**.
3. Los créditos hipotecarios concedidos, quedaron amparados bajo la misma Póliza Global de SVGD **No. 0110043**, con la Aseguradora, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**.
4. La póliza Póliza Global de SVGD **No. 0110043** de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, fue ofrecida por una funcionaria del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**.
5. El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, al momento de adjudicación de los dos créditos hipotecarios, entrego a los señores, **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELICER ROJAS RODRIGUEZ**, el **Certificado Individual** y sus **anexos** de la Póliza Global de SVGD **No. 0110043**, del correspondiente seguro para cada año respectivamente.
6. Uno de los amparos que contemplaba la **Póliza Global de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 0110043**, contratada entre las entidades **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, era **DESEMPLEO**, como se resalta en la Caratula del Certificado e interior de los anexos, **entregados en el año 2014**, donde también se identifica el objeto, el amparo, su vigencia y terminación.

7. **LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES DE LA POLIZA GLOBAL No. 0110043**, expedidos en el año 2014, además de corresponder al mismo número de **póliza global No. 0110043**, del certificado expedido en el año 2013, en el acápite asistencia a las personas por desempleo y/o incapacidad total y temporal se describe:

Adicional al pago del 100% de las cuotas del préstamo adeudado (hasta 6 cuotas) se prestarán los siguientes servicios de asistencia para la cobertura de desempleo que consiste en: tendencias laborales, formación y desarrollo, asesoría laboral, elaboración de currículo vitae, referenciación de bolsa de desempleo, orientación psicológica telefónica.

8. Además en el condicionado anexo al certificado, se especifica **ANEXO AL DESEMPLEO** y explica el **OBJETO, AMPAROS, CONDICIONES PARTICULARES, DEFINICIONES, ANEXO ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESEMPLEO, IRREDUCTIBILIDAD, INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE LA EDAD y CAUSALES DE TERMINACION del amparo**, las cuales se relaciona **1. Por extinción total de la obligación y 2. Por muerte o incapacidad total y permanente del deudor.**
9. En el mes de febrero del año 2017, la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, quedo desempleada.
10. Situación que comunico al Banco **BBVA COLOMBIA**, como por ley le correspondía, por su posición de Asegurada y Deudora, para que el Banco **BBVA COLOMBIA**, en posición de **TOMADOR**, hiciera la correspondiente reclamación del siniestro, ante la Aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA**. E hiciera el correspondiente abono a los créditos que a la fecha tenía la señora Ana Graciela Torres, según el correspondiente condicionado de la póliza No. 0110043.
11. Ante la negativa del Banco **BBVA COLOMBIA**, de la existencia del amparo de desempleo en la póliza 0110043, y por recomendación del mismo Banco, también lo comunicó entre otras vías, por escrito, por correo certificado Servientrega, según guías No 946496629 y 946497515 del 24 de marzo de 2017 y 21 de abril de 2017, respectivamente a las entidades Banco **BBVA COLOMBIA** y **BBVA SEGUROS DE VIDA**, acompañando esta, con los documentos que soportaban su situación de desempleada y las copias de los certificados y anexos, entregados en los años 2013 y 2014.
12. El día 7 de julio 2017, la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** envió la anterior solicitud y un **derecho de petición** al correo electrónico: clientes@bbvaseguros.com.co, de la entidad **BBVA SEGUROS** por sugerencia de la funcionaria de **BBVA SEGUROS, ANGIE MURCIA**, quien tras comunicación interna entre las oficinas del **BANCO BBVA** sucursal Colseguros y **BBVA SEGUROS**, le informó que este era el medio en que esta aseguradora le recibiría la reclamación del siniestro, ya que de forma física no podían.
13. El 2 de agosto de 2017, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No **860003020-1** instauro **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, el cual correspondió por reparto al **JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, Proceso No. 11001 3103 037 2017 00388 00, contra los Demandados, **ANA GRACIELA TORRES** y **JORGE ELIECER ROJAS**.

14. **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, identificado con Nit No **860003020-1** instauró **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** y otros, donde reclama el pago de 6 cuotas comprendidas entre febrero de 2017 y julio de 2017 contra los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, aun y a pesar de conocer y de ser consciente de su posición contractual frente al amparo de DESEMPLEO que incluía EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES, Póliza Global No. 0110043, que hasta esa fecha venía reclamando la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**.
15. El 14 de agosto de 2017, la entidad **BBVA SEGUROS**, responde al Derecho de Petición, invocado por la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** el 7 de julio de 2017.
16. En la anterior respuesta **BBVA SEGUROS**, le manifiesta a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** que la **Póliza: VGDB Nro. 1 CERTF: 196874**, (Numero de póliza, que no corresponde con la reclamada) no cuenta con el amparo de desempleo con ocasión que el **BBVA COLOMBIA** contrató la póliza a partir del 1 de enero de 2016. (Fecha que no corresponde con la póliza reclamada, pues la reclamada corresponde a los años 2013 y 2014).
17. De la misma manera en la respuesta del **BBVA SEGUROS** informa que anexan el condicionado que tiene la **Póliza: VGDB Nro. 1 CERTF: 196874**; el cual no cumple con lo estipulado en el Artículo 1049 del Código de Comercio, como llevar consignado el número de la póliza a la cual corresponde el condicionado o anexo.
18. Igualmente en la respuesta del **BBVA SEGUROS** en el condicionado que tiene la **Póliza: VGDB Nro. 1 CERTF: 196874**; Le contrapusieron con esfero el número 2016.
19. Con fundamento en **EL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, que curso en **EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**, el apoderado de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, presenta como excepción **COBRO DE LO NO DEBIDO**.
20. La apoderada del **BANCO BBVA**, al referirse a la **EXCEPCION de COBRO DE LO NO DEBIDO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, que curso en **EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**, argumenta que esta no debe prosperar con ocasión que **BBVA SEGUROS**, en respuesta del 14 de agosto de 2017 negó el cubrimiento del siniestro dirigida a la señora **ANA GRACIELA TORRES**.
21. Y la apoderada del **BANCO BBVA**, manifiesta a las **EXCEPCIONES** presentadas dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, que curso en **EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C** lo siguiente:

póliza Vida Grupo Deudores VGD a partir del 1 de Enero de 2016 con BBVA SEGUROS no quiere decir ello que se trate del mismo sujeto y que mucho menos el responsable dentro del contrato de Seguros sea mi poderdante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.) y (En tal virtud no le asiste razón al excepcionante, toda vez que no es de cargo de mi poderdante solicitar la reclamación del seguro ante la Compañía de Seguros BBVA SEGUROS) y (Así las cosas, atendiendo a la responsabilidad civil contractual que ostenta la aseguradora BBVA SEGUROS, se tiene que las

*partes del contrato de seguro aquí aludido están definidas claramente en el artículo 1037 del Código de Comercio, siendo solamente el tomador y el asegurador quienes poseen esta calidad, con lo cual la reclamación deprecada por la demandada fue resuelta como corresponde a la entidad BBVA SEGUROS, sin que los efectos producidos por la misma, sean atribuibles a la entidad ejecutante BBVA COLOMBIA, quién para efectos contractuales ostenta únicamente **A TITULO ONEROSO LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DE LA POLIZA.***

22. El 24 de agosto de 2017, **EL JUZGADO 56 CIVIL MINICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**, emite fallo de tutela, interpuesta por la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** contra las entidades BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS Y OTROS, la cual es negada por improcedente.

23. En la contestación de la tutela presentada en **EL JUZGADO 56 CIVIL MINICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.** la entidad BBVA SEGUROS, expone:

Que existen otros medios para reclamar.

Que desconocía dicha reclamación ante la Aseguradora, que solo atendió un correo enviado por la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, al cual se le respondió por ese mismo medio, que se objetaba la reclamación ya que al momento del siniestro, la póliza contratada por la entidad financiera, no contaba con cobertura de desempleo.

24. La entidad BBVA Seguros, en la contestación de la acción de tutela presentada en **EL JUZGADO 56 CIVIL MINICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C** no se estaba refiriendo a la póliza No 0110043, si no que se refería a alguna póliza contratada entre estas dos entidades BBVA COLOMBIA y BBVA SEGUROS en el año 2016.

25. En el mes de octubre del año 2019, la señora **ANA G TORRES M**, interpone un Derecho de Petición a las entidades **BBVA COLOMBIA** y **BBVA SEGUROS**, donde solicita:

1. Copia textual del contrato de SVGD de la póliza No. 0110043 y sus anexos.
2. Fecha en que se incluyó a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** en esta póliza, de acuerdo a los créditos hipotecarios otorgados por el **BBVA COLOMBIA**.
3. Valor y número de créditos con los que se me incorporo a esta póliza.
4. Condición o parte que cumpla dentro de este contrato de seguro.

26. En el trámite del proceso ejecutivo hipotecario con garantía real, que curso en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, se solicitó por parte de la demandada, que se aportara por parte del demandante, es decir el Banco BBVA como prueba de oficio, la **Póliza Global No. 0110043**.

27. El 11 de octubre de 2019 **BBVA SEGUROS**, emite respuesta al Derecho de Petición interpuesto por la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, donde hace alusión a otro número de póliza diferente a la que se le solicito en el Derecho de Petición y diferente con relación a los anexos de póliza que envía, información y anexos, que no guardan relación.

28. El 30 de mayo de 2021, la Superfinanciera, a pesar de las irregularidades informadas y soportadas **cometidas por EL BANCO BBVA COLOMBIA** y la entidad **BBVA SEGUROS**, en Derecho de Petición invocado por los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS**, envía un

comunicado donde textualmente dice:

La comunicación se enviará a la entidad vigilada para que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, le suministre una respuesta completa, clara y adjuntando los soportes que sean del caso. • Si usted no se encuentra de acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad, cuenta con las siguientes opciones: o Manifiestar nuevamente (réplica) a la Superintendencia Financiera su inconformidad con la respuesta, indicando el número de radicación y explicando puntualmente los motivos de la misma, con los soportes respectivos, información que será analizada por este organismo.

29. Al anterior traslado y en relación con la **póliza No. 0110043, el 11 de junio de 2021**, la entidad Aseguradora BBVA SEGUROS, envía un correo electrónico a ANA GRACIELA TORRES MORENO, con una comunicación anexa, donde no da respuesta de fondo, congruente, clara y precisa, al derecho de petición, según el traslado que dio la Superfinanciera a la petición, de Investigación Administrativa, donde se limita a confirmar la información y anexos suministrados a la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, en el mes de octubre del año 2019.
30. El 19 de junio de 2021, nuevamente se envía un **Derecho de Petición** a la Superfinanciera, para que inicie la Investigación Administrativa y para pedir que fuera esta Superintendencia, la que enviara a Ana Graciela Torres y Jorge E Rojas, la copia de los contratos de la **póliza de vida grupo deudores No. 0110043**, sus anexos, modificaciones y de las otras dos pólizas, que relaciona la entidad BBVA Seguros en sus respuestas, esto con el fin de identificar la fecha de creación de la póliza 0110043 y poder demostrar las irregularidades cometidas en la demanda y en las respuestas de BBVA Seguros, abusando de su posición dominante con relación al SVGD póliza 0110043.
31. El 29 de junio de 2021, la entidad Aseguradora BBVA SEGUROS, envía otra comunicación a Ana Graciela Torres y Jorge E Rojas, donde textualmente dice:

*Bogotá D.C., 29 de junio de 2021
Señores (as)
Ana G Torres M Jorge Eliecer Rojas Rodríguez
agratomo@hotmail.com*

Asunto: Solicitud Copia de Seguros Respuesta Radicado No. 20210623-224128-0098 Radicado Superintendencia Financiera No. 2021120775-013-000

Apreciados (as) Ana Graciela y Jorge Eliecer.

En atención a su comunicación, recibida a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con los seguros adquiridos por ustedes, nos permitimos informar el análisis realizado por nuestra Compañía, no sin antes agradecer sus comentarios y sugerencias a fin de mejorar continuamente la calidad en nuestro servicio. En primer lugar, aclaramos que el seguro No. 0110043 corresponde a la póliza de vida grupo deudores global contratada por la Entidad Financiera BBVA Colombia S.A. y cuyo tomador es la misma Entidad, de la cual se desglosan los seguros a nombre de cada cliente que adquiere una obligación bancaria, lo anterior como consecuencia del proceso licitatorio adelantado por el Banco.

Adjuntamos copia del certificado para su validación.

32. En la anterior respuesta, se anexa Clausulado Vida Deudores_ BBVA Seguros.
33. El contenido del clausulado anterior cumple con lo normado por el artículo 1049 del Código de Comercio, pues este establece: Los anexos deberán indicar la identidad precisa de la póliza a que acceden. Las renovaciones contendrán, además el término de ampliación de vigencia del contrato. En caso contrario, se entenderá que la ampliación se ha hecho por un término igual al del contrato original.
34. El 2 de julio de 2021, la entidad BBVA Seguros responde por tercera vez, al requerimiento hecho por la Superfinanciera, donde aún no da respuesta de fondo, congruente, clara y precisa, al derecho de petición, según el traslado que dio la Superfinanciera.
35. El 3 de septiembre de 2021, **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS**, interponen tutela contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, por vulnerar el derecho fundamental de petición, la cual fue repartida al **JUZGADO 16 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**
36. **EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**, tutela el derecho fundamental de petición en favor de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS** ordenando lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la tutela al DERECHO DE PETICIÓN, instaurada, por los señores ANA GRACIELA TORRES MORENO Y JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ, en contra de LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a la que se dispuso VINCULAR a las entidades Banco BBVA COLOMBIA, ASEGURADORA BBVA SEGUROS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO, proceso ejecutivo 2017-388, JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para ordenar a las ACCIONADAS, que dentro del improrrogable término de 48 horas y, dentro de sus competencias particulares

- (i) expidan copias a los accionantes, del CONTRATO de la Póliza: VGDB Nro. 1 CERTF: 196874, DEL 1 DE ENERO DE 2016, Su fecha de creación, fecha de terminación, las fechas en se incluyeron en dicha póliza, Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas Rodríguez, con relación a los créditos No. MO263000000011379600167680 y 00130137329600175642 y los anexos con sus renovaciones, donde se modificó, adiciono o cancelo alguna cobertura o amparo, según la declaración de la entidad BBVA SEGUROS a la solicitud de pago del amparo de desempleo, presentado por Ana Graciela Torres.
- (ii) les expida copia completa del CONTRATO de la póliza Seguro Vida Deudor Número 021050001322844 y Seguro Vida Deudor Número 021050001391087, Su fecha de creación, las fechas en se incluyeron en dicha póliza, Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas Rodríguez, con relación a los créditos No. MO263000000011379600167680 y 00130137329600175642.
- (iii) en el evento de existir reserva legal para expedición de dichas copias, se les

debe informar en norma motivada las razones legales de la eventual reserva, y los recursos oponibles al respecto

- (iv) expedirle copias de los documentos, en cuanto estos se encuentren libres de reserva, dirigiéndolos a la dirección física o virtual que registre, todo lo anterior debe cumplirse en el citado término, acreditando al despacho el acatamiento de esta decisión, conforme a las razones legales anotadas.*

37. En segunda instancia, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA**, adiciona el fallo de primera instancia emitido por **EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, ordenando lo siguiente:

ADICIONAR el ordinal 1° del fallo apelado, esto es, el de fecha 16 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, dentro del 5 ACCIÓN DE TUTELA DE ANA GRACIELA TORRES MORENO Y OTRO EN CONTRA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (IMPUGNACIÓN). Asunto de la referencia, para ordenarle a los señores representantes legales del Banco BBVA y de BBVA Seguros que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se les haga de este fallo, expidan copia de la póliza del seguro No. 0110043, que corresponde a la póliza de vida grupo deudores global contratada por BBVA Colombia S.A. y cuyo tomador es la misma entidad, la cual deberá ser remitida a la dirección informada por los actores, para esos efectos.

38. Como los accionados no han dado cumplimiento al fallo de la **ACCION DE TUTELA** emitida por **EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELICER ROJAS**, instauran incidente de desacato.

39. Con ocasión del Proceso Ejecutivo Hipotecario con Garantía Real, que curso en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, constituidos bajo escritura pública No. 9438 y 6329 de la Notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá.

40. Lo anterior origino un daño a los señores **ANA GRACIELA TORRES** y **JORGE ELIECER ROJAS**, por cuanto no pudieron arrendar los inmuebles en las condiciones y valor en que venían arrendados desde los años 2014 - 2015, ya que por encontrarse fuera del comercio, las Aseguradoras no emitían Póliza de Arrendamiento y un posible contrato de arrendamiento en estas condiciones, pondría a los señores **ANA GRACIELA TORRES** y **JORGE ELIECER ROJAS**, en una posición contractual expuesta a mas demandas y sanciones.

41. Los señores **ANA GRACIELA TORRES** y **JORGE ELIECER ROJAS**, conforme al numeral anterior, vieron reducidos sus ingresos económicos, con relación al inmueble registrado bajo la escritura pública **No. 6329**, en una suma mensual de **\$5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS**.

42. En el otro inmueble embargado y secuestrado, el registrado bajo la escritura pública **No. 9438**, funciona un establecimiento de comercio el cual está registrado desde el año 2015 en cámara de comercio de Bogotá bajo el Nit 1032483122-1, en donde funciona un restaurante.

43. Por la situación económica por la que atravesaban los señores **ANA GRACIELA TORRES** y **JORGE ELIECER ROJAS**, junto con su hija propietaria del establecimiento comercial, vieron la posibilidad de vender

dicho restaurante y arrendar el inmueble, pero las medidas de embargo y secuestro, impidieron su materialización, dejando de percibir \$2.000.000, **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Arrendamiento mensual.

44. Como consecuencia, del reporte negativo desde el año 2017, ante las centrales de riesgo, por parte del **Banco BBVA COLOMBIA**, la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, no ha podido conseguir empleo, teniendo en cuenta que su trayectoria laboral y roll que desempeñaba desde hacía más de 15 años, como Gerente y Representante legal de entidades del sector solidario, le impiden postularse a un cargo semejante.
45. Conforme a la trayectoria laboral de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, sus ingresos, por su desempeño se han reducido a razón de \$5.200.000, más la carga prestacional y aportes a pensión, desde el año 2017.
46. La difícil situación económica de los señores **ANA GRACIELA TORRES** y **JORGE ELIECER ROJAS**, producidos por la negativa tanto del **Banco BBVA**, como de la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA**, para cubrir el amparo de DESEMPLEO, más los estragos producidos por la llegada del COVID-19 y la notoria disminución de los ingresos familiares, forzó a que los señores **ANA GRACIELA TORRES** y **JORGE ELIECER ROJAS**, tuviesen que vender un predio, por debajo de su valor comercial, con el fin de responder a deudas que venían arrastrando y gastos familiares hasta la fecha.
47. De la misma forma a los señores **ANA GRACIELA TORRES** y **JORGE ELIECER ROJAS**, la negativa tanto del Banco BBVA, como de la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA, para cubrir el amparo de DESEMPLEO, les ha generado perjuicios morales y daño social.
48. Así mismo, a la señora **ANA GRACIELA TORRES**, la negativa tanto del **Banco BBVA**, como de la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA**, para cubrir el amparo de DESEMPLEO, le han generado daños fisiológicos como es el deterioro del estado de su salud física y mental.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la existencia del contrato de seguro de vida grupo deudores póliza global No. 0110043, con amparo de **DESEMPLEO**, el cual fue otorgado por la entidad financiera **BANCO BBVA**, a los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, el cual estaba contratado entre **BANCO BBVA** como **TOMADOR** y **BBVA SEGUROS DE VIDA**, como **ASEGURADOR** y donde los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, fungían únicamente como **ASEGURADOS**.

SEGUNDA: Que se declare que el 17 de febrero de 2017 se presentó e informo el siniestro por la pérdida del empleo de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, en vigencia de la Póliza de Seguro No Póliza Global de SVGD No. 0110043 de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**

TERCERA: Que se declare que las entidades **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** incumplieron el contrato de seguro soportado en la Póliza Global de **SVGD No. 0110043**, con amparo de **DESEMPLEO**, donde se incluyeron los señores **ANA**

GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ, como ASEGURADOS, en los años 2013 y 2014.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Declarar que la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA** y la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** **Abusaron de su Posición Dominante,** en relación con directrices y procedimientos para la reclamación del **Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza 0110043, que amparaba los créditos No. MO2630000000011379600167680 y 00130137329600175642** y los demás productos activos hasta la fecha del siniestro.

SEGUNDA: Declarar que la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, se encontraba al día en sus pagos, en los productos que tenía con el Banco BBVA, hasta el mes de Julio de 2017.

TERCERA: Ordenar al BANCO BBVA, actualice el historial crediticio, eliminando el reporte negativo que se encuentre reportado a todas las centrales de riesgo desde el mes de febrero del año 2017 y sin que quede huella negativa, relacionada con este caso, de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499.

CUARTO: Ordenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a cancelar a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, la suma de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$ 1.044.401.389)**, como indemnización total generada desde el mes de febrero de 2017, hasta el mes de julio de 2022, más la liquidación que surja hasta la fecha de resolución de esta demanda y sus correspondientes intereses, estimados, según el informe pericial que se acompaña.

QUINTA: Ordenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a cancelar a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, la suma de **(\$60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, más los correspondientes intereses de mora hasta la fecha de resolución de la presente demanda, a razón de cubrimiento del amparo de desempleo al que tenía derecho.

SEXTA: Ordenar al **BANCO BBVA**, actualice el historial crediticio, eliminando el reporte negativo que se encuentre reportado a todas las centrales de riesgo desde el mes de febrero del año 2017 y sin que quede huella negativa, relacionada con este caso, de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499.

SEPTIMA: Que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en subsidio con la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, reconozcan a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** la suma de **(\$200.000.000.00) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, por la Disminución Patrimonial a la que la llevaron.

OCTAVA: Que el **BANCO BBVA**, en subsidio con la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, Otorguen una póliza, que asegure a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, con un **Seguro de Vida**, por valor mensual de

(\$4.200.000.00) CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incrementados cada año por el porcentaje de IPC que incrementa el Gobierno Nacional, y proyectado hasta 30 años, donde quede estipulado que: **(En caso de su fallecimiento**, queden como beneficiarios de este seguro de vida, en porcentajes iguales, su Compañero Permanente **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.413.608** de Bogotá y sus hijas **DIANA ESTEFANIA ROJAS TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.032.483.122** de Bogotá y **MARIA FERNANDA ROJAS TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.001.296.434** de Bogotá, y en caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios, se distribuya en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes, este valor a razón de diferencia dejada de recibir como acreencias laborales y por ende dejados de cotizar al fondo de pensiones, ya que por la edad de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, por su estado de salud el cual se ha ido desmejorando, por la aparición de la enfermedad de **AMNEA DE SUEÑO SEVERA**, en el año 2019, más la **HIPERTENSION ARTERIAL**, que ya traía desde el año 2012, por encontrarse también en seguimiento **PSICOLOGICO** y tratamiento **PSIQUIATRICO**, le es casi que imposible a estas alturas de su vida, ubicarse laboralmente, para seguir con su vida normal y con los ingresos que tenía hasta el mes de febrero de 2017, imposibilitándola a seguir en una posición laboral igual o mejor y por el desprestigio y posición social, económica y financiera ocasionados por el reporte negativo a las Centrales de Riesgo, por parte del **BANCO BBVA**.

AGOTAMIENTO CONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El 17 de agosto de 2021, **EL CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO**, emite constancia relacionando que **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** Nit 800240882-0, no justifica su inasistencia y frente a la manifestación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** Nit860003020-1 de que no le asiste ánimo conciliatorio de las pretensiones invocadas por los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.944.499 de Bogotá, y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.413.608 de Bogotá,

El 11 de noviembre de 2021, **EL CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES** convocado **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** Nit 800240882-0, no justifica su inasistencia y frente a la manifestación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** Nit860003020-1 de que no le asiste ánimo conciliatorio, se procede a levantar la **CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD CORRESPONDIENTE DEL CONFLICTO**, emite constancia de no asistencia por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A – BBVA SEGUROS DE VIDA** Nit 800240882-0.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 1, 20, 25, 26, 82, 83, 84, 368, y ss del Código General del Proceso, 1036 y siguientes del Código de Comercio, Art 100 # 3, Art 120 # 2do inciso 3ro, Art 184, 208, 209, 210, Art 211 #1, Art 326 Estatuto Financiero, Ley 1328 DE 2009, Art 7 literal b), e), j), k), u), Art 11 todos los literales y especialmente el Parágrafo, Art 12.Titulo VI Capitulo Segundo Circula Externa No 031 de 2006 numerales 1.8 ,1.7.3 y 2.2.1.2

PRUEBAS

Documentales:

1. Derecho de Petición del 7 de julio de 2017, donde se reclama el seguro al desempleo.
2. Constancia de correo recibido de BBVA Seguros, el 14 de agosto de 2017
3. Reclamo VGDB-6521- Objeción – Ana G Torres M , respuesta de BBVA Seguros el 14 de agosto de 2017
4. Clausulado, anexo a respuesta del 14 de agosto de 2017, el cual no lleva impreso número de póliza
5. Derecho de Petición de Ana Graciela Torres M a BBVA Seguros del 31 de octubre de 2019
6. Respuesta del BBVA Seguros de octubre de 2019
7. Certificado anexo a respuesta de BVBVA Seguros en mes de octubre de 2019
8. Condicionado anexo a respuesta de BBVA Seguros, en el mes de octubre de 2019 con Estiquer
9. Segundo anexo de certificado respuesta de BBVA Seguros el mes de octubre de 2019
10. Segundo condicionado a la respuesta de BBVA Seguros en el mes de octubre de 2019, con estiquer tapando el número de la póliza 0110043.
11. Respuesta a las excepciones de merito
12. Fallo de Tutela del Juzgado 56
13. Derecho de Petición de Investigación Administrativa, ante Superfinanciera
14. Respuesta de Superfinanciera a de Petición de Investigación Administrativa
15. Constancia de correo, con la primera respuesta de BBVA Seguros a solicitud de la Superfinanciera, del **11 de junio de 2021**
16. Respuesta de BBVA Seguros a solicitud de la Superfinanciera del **11 de junio de 2021**
17. Constancia de correo, enviado a la Superfinanciera, por respuesta del 11 de junio, de BBVA Seguros, para iniciar solicitud de Investigación Administrativa
18. 2do Derecho de Petición de Graciela y Jorge a Superfinanciera por respuesta de BBVA Seguros del 11 de junio de 2021
19. Constancia de correo, segunda respuesta de BBVA Seguros a solicitud de la Superfinanciera, enviada el **29 de junio de 2021**
20. 2da respuesta de BBVA Seguros radicado No. 20210623-224128-0098, Superfinanciera No. 2021120775-013-000, 290621 Ana Torres y Jorge Rojas
21. BS VIDA GRUPO DEUDORES - PÓLIZA 0110043 Anexo de la respuesta del 29 06 21
22. Certificación de Póliza Ana Torres - Obligación 9600175642 Anexo del 29 06 21
23. Certificación de Póliza Jorge Rojas - Obligación 9600175642 Anexo del 29 06 21
24. Clausulado Vida Deudores BBVA Seguros Anexo del 29 06 21
25. Certificación de Póliza Ana Torres - Obligación 9600167680 Anexo del 29 06 21
26. Copia de Póliza Ana Torres - Obligación 9600167680 Anexo del 29 06 21
27. Copia de Póliza Ana Torres - Obligación 9600175642 Anexo del 29 06 21
28. Copia de Póliza Jorge Rojas - Obligación 9600175642 Anexo del 29 06 21
29. constancia de correo del 2 de julio de 2021 3ra respuesta de BBVA Seguros a ANA G TORRES
30. constancia de correo Recibido el 2 de julio de 2021 3ra respuesta de BBVA Seguros a JORGE ROJAS
31. Certificación de Póliza Jorge Rojas - Obligación 9600175642 anexo 2da respuesta el 2 de julio 21 a JORGE ROJAS
32. Acta de no conciliación con BANCO BBVA
33. Acta de no conciliación con BBVA Seguros de Vida
34. Print respuesta. anexo enviado en 2da respuesta de BBVA Seguros el 2 de julio 21 a JORGE ROJAS
35. 3ra respuesta de BBVA Seguros a ANA G TORRES Certificación de Póliza Ana

- Torres - Obligación 9600175642 Anexo a 2da res de BBVA Seguros del 2 de julio 21 a ANA G TORRES
36. 3ra resta de BBVA Seguros a ANA G TORRES Certificación de Póliza Ana Torres - Obligación 9600167680 Anexo 2da Res de BBVA Seguros el 2 de julio 21 a ANA G TORRES
 37. **Certificado individual con anexos póliza 0110043 de ANA G TORRES entregados el 31 07 2014**
 38. **Certificado Individual con anexos póliza 0110043 de JORGE ROJAS entregados el 31 07 2014**
 39. Constancia de DERECHO PETICION enviado al BBVA el 4 de mayo 2021
 40. Derecho Petición BBVA COLOMBIA del 4 de mayo de 2021 por ANA G TORRES y JORGE ROJAS
 41. Constancia del correo de respuesta de BBVA al DERECHO PETICION del 4 de mayo de 2021, el 23 de junio 2021
 42. Respuesta al DERECHO PETICION de BBVA del 4 de mayo 21, enviado el 23 de junio de 2021
 43. **Resultado seguro desempleo en póliza 0110043 del 31 07 2014**
 44. **Certificado Individual con anexos póliza 0110043 de JORGE ROJAS del 31 07 2014**
 45. Certificado individual de seguro vida grupos No 0110043 de 25 de octubre de 2013
 46. Conclusiones del Juez 37
 47. Constancia de Sentencias de otros Deudores, contra BBVA COLOMBIA y BBVA Seguros en relación con la póliza No. 0110043, que datan de antes del año 2001.
 48. **T-2021080747-3837690 Respuesta Concepto de la Superfinanciera**
 49. **Respuesta del BBVA del 8 de abril 2021.**
 50. Formato de solicitud de conciliación entre ANA GRACIELA TORRES, JORGE ELIECER ROJAS, BANCO BBVA y BBVA SEGUROS.
 51. Formato de solicitud de conciliación entre ANA GRACIELA TORRES, JORGE ELIECER ROJAS, y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
 52. Respuesta de BBVA, con anexos del 8 de abril de 2021, al DERECHO PETICION del 3 de marzo de 2021, incluye gestión de cobranza, donde se relaciona el reclamo del seguro y el arriendo de las casas.
 53. Respuesta de BBVA, con anexos del 4 de mayo de 2021, al DP del 3 de marzo de 2021.
 54. Respuesta del BBVA del 10 de mayo 2021 a DERECHO PETICION del 3 marzo alcance
 55. Todo sobre Seguro de Vida Grupo Deudores
 56. DERECHO PETICION del 9 de Abril de 2021 dirigida a BBVA por Jorge Rojas
 57. Fallo de tutela 2021-0422 a favor de Jorge Rojas
 58. Constancia de Rsta de BBVA tras fallo de tutela del 4 de junio 2021.
 59. Respuesta de B BBVA el 04 junio, a DP del 9 de abril 2021, por fallo de tutela
 60. Tutela contra la Superfinanciera
 61. 09. 202100581 Fallo Tutela accede
 62. Fallo de la Impugnación Póliza No. 0110043
 63. Alcance Rta Sra. Ana Graciela Torres
 64. Respuesta de BBVA tras conocer de la Tutela Prorroga
 65. Solicitud Apertura de Incidente Desacato por respuesta de BBVA
 66. Guías No 946497515 y 946496629 de SERVIENTREGA del 24 de marzo y 21 de abril de 2017
 67. 1ra Respuesta Jdo 16 Flia por Desacato
 68. 2da Respuesta Jdo 16 Flia Fallo Desacato
 69. Constancia de correo enviado y anexos por BBVA y BBVA Seguros el 8 de Nov de 2021, tras Desacato
 70. Respuesta de BBVA y BBVA SEGUROS del 8 de Noviembre de 2021 de la persona Alexandra Elías Salazar desde el correo alexandra.elias@bbva.com, a Señora Ana

Graciela Torres

71. 1er anexo Ana Graciela Torres (1) Desacato, del 8 11 21
72. 2do anexo Copia Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600175642 - Jorge Eliecer Rojas Rodríguez (1), del 8 11 21
73. 3er anexo Certificación Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600175642 - Ana Graciela Torres Moreno (1), del 8 11 21
74. 4to anexo Copia Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600167680 - Ana Graciela Torres Moreno (1), del 8 11 21
75. 5to anexo Certificación Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600167680 - Ana Graciela Torres Moreno (1), del 8 11 21
76. 6to anexo Clausulado Seguro Vida Deudor_BBVA Seguros (1), del 8 11 21
77. 7mo anexo Detalle de Movimientos Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600167680 - Ana Graciela Torres Moreno (1), del 8 11 21
78. 8vo anexo Detalle de Movimientos Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600175642 - Jorge Eliecer Rojas Rodríguez (1), del 8 11 21

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

De la manera más atenta solicito se ordene a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, y a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** a exhibir la póliza el Certificado Individual y sus anexos de la Póliza Global de SVGD No. 0110043 con base a que se presentan peticiones previas como fallos de acciones de tutela tramitados por los demandantes sin que a la fecha se haya obtenido el citado documento.

DICTAMEN PERICIAL

Se anexa dictamen pericial

ARTICULO 206 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Se estima bajo la gravedad de juramento los perjuicios en **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.249.201.389.00)**, derivadas de las pretensiones subsidiarias de esta demanda.

TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTIA

El presente proceso debe dársele el trámite de Proceso Verbal de Mayor Cuantía, establecido en el Título Sección Primera Capítulo I del Código General del Proceso.

Conforme a domicilio de los demandados y la cuantía la cual estimo en **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.249.201.389.00)** es usted competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

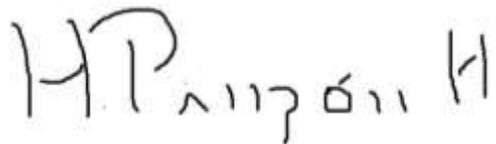
Los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS**, recibe notificaciones en la Calle 24b No 27a-41 de la ciudad de Bogotá D.C, agratomo@gmail.com y joelroro79@gmail.com, teléfonos 3114475771 y 3112060353.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, recibe notificaciones en la Carrera 9 No 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C, notifica.co@bbva.com.co

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A 7 no 71-52 Piso 12 de la ciudad de

Bogotá D.C, clientes@bbvaseguros.com.co

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, recibe notificaciones en la Carrera 19 A No 159-84 Interior 4ª Apartamento 101 de la ciudad de Bogotá D.C, alejoinzh@gmail.com

Handwritten signature of Alejandro Pinzon Hernandez in black ink.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Ref. Rad. 2022- 51

Verbal De: Ana Graciela Torres Moreno- otro Vs. Banco BBVA, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residente en esta ciudad, mediante el presente escrito presento subsano la demanda así:

- 1) La demanda se dirige contra las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., aclarando que las personas naturales MARIO PARDO BAYONA y MONICA ADRIANA GONZALEZ CAMACHO fungen únicamente como Representantes Legales.
- 2) El nombre y Nit de las demandadas corresponde a: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, identificada con el NIT No. 860003020-1 y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, identificada con el NIT No. 800240882-0.

El domicilio de las demandadas es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, Carrera 11 No. 93-52 Oficina 201, NOTIFICA@BBVA.COM.CO, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, Carrera 7 71 82 Oficina P12, Bogotá Colombia, clientes@bbvaseguros.com.co

- 3) En cuanto a las pretensiones 4, 5, 8 y 10 se expone lo siguiente así:

La cuarta se relaciona como pretensión primera subsidiaria así:

*Declarar que la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA** y la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Abusaron de su Posición Dominante, en relación con directrices y procedimientos para la reclamación del **Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza 0110043**, que amparaba los créditos No. MO2630000000011379600167680 y 00130137329600175642 y los demás productos activos hasta la fecha del siniestro.*

Se desiste de la pretensión quinta, por considerarse que está implícita en la Pretensión Subsidiaria, pretensión cuarta.

La pretensión octava se relaciona como pretensión segunda subsidiaria así:

*Declarar que la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, se encontraba al día*

en sus pagos, en los productos que tenía con el Banco BBVA, hasta el mes de Julio de 2017.

Se desiste como pretensión principal la pretensión décima, la cual pasa a ser la octava de las pretensiones subsidiarias.

- 4) Acorde con el artículo 82 numeral 4 se expresan con precisión y claridad las pretensiones atendiendo al tipo de proceso así:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Que se declare la existencia del contrato de seguro de vida grupo deudores póliza global No. 0110043, con amparo de **DESEMPLEO**, el cual fue otorgado por la entidad financiera **BANCO BBVA**, a los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, póliza contratada entre **BANCO BBVA** como **TOMADOR** y **BBVA SEGUROS DE VIDA**, como **ASEGURADOR** y donde los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, fungían únicamente como **ASEGURADOS**.

SEGUNDA: Que se declare que el 17 de febrero de 2017 se presentó e informó el siniestro por la pérdida del empleo de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, en vigencia de la Póliza de Seguro No Póliza Global de SVGD No. 0110043 de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**

TERCERA: Que se declare que las entidades **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** incumplieron el contrato de seguro soportado en la Póliza Global de **SVGD No. 0110043**, con amparo de **DESEMPLEO**, donde se incluyeron los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, como **ASEGURADOS**, en los años 2013 y 2014.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Declarar que la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA** y la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** **Abusaron de su Posición Dominante**, en relación con directrices y procedimientos para la reclamación del **Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza 0110043, que amparaba los créditos No._MO2630000000011379600167680 y 00130137329600175642** y los demás productos activos hasta la fecha del siniestro.

SEGUNDA: *Declarar que la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, se encontraba al día en sus pagos, en los productos que tenía con el Banco BBVA, hasta el mes de Julio de 2017.*

TERCERA: Ordenar al **BANCO BBVA**, actualice el historial crediticio, eliminando el reporte negativo que se encuentre reportado a todas las centrales de riesgo desde el mes de febrero del año 2017 y sin que quede huella negativa, relacionada con este caso, de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con

cedula de ciudadanía No 51.944.499.

CUARTO: Ordenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, a cancelar a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, la suma de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$ 1.044.401.389)**, como indemnización total generada desde el mes de febrero de 2017, hasta el mes de julio de 2022, más la liquidación que surja hasta la fecha de resolución de esta demanda y sus correspondientes intereses, estimados, según el informe pericial que se acompaña.

QUINTA: Ordenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, a cancelar a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, la suma de **(\$60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, más los correspondientes intereses de mora hasta la fecha de resolución de la presente demanda, a razón de cubrimiento del amparo de desempleo al que tenía derecho.

SEXTA: Ordenar al **BANCO BBVA**, actualice el historial crediticio, eliminando el reporte negativo que se encuentre reportado a todas las centrales de riesgo desde el mes de febrero del año 2017 y sin que quede huella negativa, relacionada con este caso, de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499.

SEPTIMA: Que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en subsidio con la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, reconozcan a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** la suma de **(\$200.000.000.00) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, por la Disminución Patrimonial a la que la llevaron.

OCTAVA: Que el **BANCO BBVA**, en subsidio con la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, Otorguen una póliza, que asegure a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, con un **Seguro de Vida**, por valor mensual de **(\$4.200.000.00) CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incrementados cada año por el porcentaje de IPC que incrementa el Gobierno Nacional, y proyectado hasta 30 años, donde quede estipulado que: **(En caso de su fallecimiento, queden como beneficiarios de este seguro de vida, en porcentajes iguales, su Compañero Permanente JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.413.608** de Bogotá y sus hijas **DIANA ESTEFANIA ROJAS TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.032.483.122** de Bogotá y **MARIA FERNANDA ROJAS TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.001.296.434** de Bogotá, y en caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios, se distribuya en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes, este valor a razón de diferencia dejada de recibir como acreencias laborales y por ende dejados de cotizar al fondo de pensiones, ya que por la edad de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, por su estado de salud el cual se ha ido desmejorando,

por la aparición de la enfermedad de AMNEA DE SUEÑO SEVERA, en el año 2019, más la HIPERTENSION ARTERIAL, que ya traía desde el año 2012, por encontrarse también en seguimiento PSICOLOGICO y tratamiento PSIQUIATRICO, le es casi que imposible a estas alturas de su vida, ubicarse laboralmente, para seguir con su vida normal y con los ingresos que tenía hasta el mes de febrero de 2017, imposibilitándola a seguir en una posición laboral igual o mejor y por el desprestigio y posición social, económica y financiera ocasionados por el reporte negativo a las Centrales de Riesgo, por parte del BANCO BBVA.

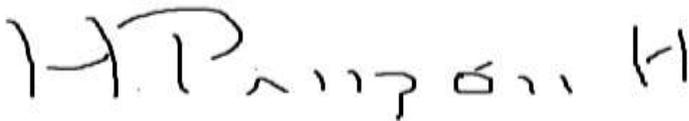
5. Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, se estima bajo la gravedad de juramento los perjuicios en MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.249.201.389.00), derivadas de las pretensiones subsidiarias de esta demanda.

6. Se aporta dictamen pericial conforme al artículo 227 del Código General del Proceso.

8. El correo electrónico de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. es clientes@bbvaseguros.com.co

9. Se allega poder enviado desde el correo electrónico de los demandados, ajustado.

Se ajusta demanda con los cambios solicitados en un solo texto.



ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

Proceso Verbal

Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>

Miércoles 10/08/2022 2:04 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Torres <agratomo@gmail.com>

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Ref. Rad. 2022- 51

Verbal De: Ana Graciela Torres Moreno- otro Vs. Banco BBVA, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residente en esta ciudad, mediante el presente escrito presento subsano la demanda así:

1) La demanda se dirige contra las sociedades **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, aclarando que las personas naturales **MARIO PARDO BAYONA** y **MONICA ADRIANA GONZALEZ CAMACHO** fungen únicamente como Representantes Legales.

2) El nombre y Nit de las demandadas corresponde a: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT No. 860003020-1 y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT No. 800240882-0.

El domicilio de las demandadas es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, Carrera 11 No. 93-52 Oficina 201, NOTIFICA@BBVA.COM.CO, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, Carrera 7 71 82 Oficina P12, Bogotá Colombia, clientes@bbvaseguros.com.co

3) En cuanto a las pretensiones 4, 5, 8 y 10 se expone lo siguiente así:

La cuarta se relaciona como pretensión primera subsidiaria así:

*Declarar que la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA** y la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Abusaron de su Posición Dominante, en relación con directrices y procedimientos para la reclamación del **Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza 0110043**, que amparaba los créditos No. **MO2630000000011379600167680** y **00130137329600175642** y los demás productos activos hasta la fecha del siniestro.*

Se desiste de la pretensión quinta, por considerarse que está implícita en la Pretensión Subsidiaria, pretensión cuarta.

La pretensión octava se relaciona como pretensión segunda subsidiaria así:

*Declarar que la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, se encontraba al día en sus pagos, en los productos que tenía con el Banco **BBVA**, hasta el mes de Julio de 2017.*

Se desiste como pretensión principal la pretensión décima, la cual pasa a ser la octava de las pretensiones subsidiarias.

- 4) Acorde con el artículo 82 numeral 4 se expresan con precisión y claridad las pretensiones atendiendo al tipo de proceso así:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Que se declare la existencia del contrato de seguro de vida grupo deudores póliza global No. 0110043, con amparo de **DESEMPLEO**, el cual fue otorgado por la entidad financiera **BANCO BBVA**, a los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, póliza contratada entre **BANCO BBVA** como **TOMADOR** y **BBVA SEGUROS DE VIDA**, como **ASEGURADOR** y donde los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, fungían únicamente como **ASEGURADOS**.

SEGUNDA: Que se declare que el 17 de febrero de 2017 se presentó e informó el siniestro por la pérdida del empleo de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, en vigencia de la Póliza de Seguro No Póliza Global de **SVGD** No. 0110043 de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**

TERCERA: Que se declare que las entidades **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** incumplieron el contrato de seguro soportado en la Póliza Global de **SVGD** No. **0110043**, con amparo de **DESEMPLEO**, donde se incluyeron los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, como **ASEGURADOS**, en los años 2013 y 2014.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Declarar que la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA** y la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Abusaron de su Posición Dominante, en relación con directrices y procedimientos para la reclamación del **Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza 0110043**, que amparaba los créditos No. MO2630000000011379600167680 y 00130137329600175642 y los demás productos activos hasta la fecha del siniestro.

SEGUNDA: *Declarar que la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, se encontraba al día en sus pagos, en los productos que tenía con el Banco BBVA, hasta el mes de Julio de 2017.*

TERCERA: Ordenar al BANCO BBVA, actualice el historial crediticio, eliminando el reporte negativo que se encuentre reportado a todas las centrales de riesgo desde el mes de febrero del año 2017 y sin que quede huella negativa, relacionada con este caso, de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499.

CUARTO: Ordenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a cancelar a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, la suma de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$ 1.044.401.389)**, como indemnización total generada desde el mes de febrero de 2017, hasta el mes de julio de 2022, más la liquidación que surja hasta la fecha de resolución de esta demanda y sus correspondientes intereses, estimados, según el informe pericial que se acompaña.

QUINTA: Ordenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a cancelar a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, la suma de **(\$60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, más los correspondientes intereses de mora hasta la fecha de resolución de la presente demanda, a razón de cubrimiento del amparo de desempleo al que tenía derecho.

SEXTA: Ordenar al **BANCO BBVA**, actualice el historial crediticio, eliminando el reporte negativo que se encuentre reportado a todas las centrales de riesgo desde el mes de febrero del año 2017 y sin que quede huella negativa, relacionada con este caso, de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499.

SEPTIMA: Que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en subsidio con la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, reconozcan a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** la suma de **(\$200.000.000.00) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, por la Disminución Patrimonial a la que la llevaron.

OCTAVA: Que el **BANCO BBVA**, en subsidio con la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, Otorguen una póliza, que asegure a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, con un **Seguro de Vida**, por valor mensual de **(\$4.200.000.00) CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incrementados

cada año por el porcentaje de IPC que incremente el Gobierno Nacional, y proyectado hasta 30 años, donde quede estipulado que: **(En caso de su fallecimiento, queden como beneficiarios de este seguro de vida, en porcentajes iguales, su Compañero Permanente JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.413.608 de Bogotá y sus hijas DIANA ESTEFANIA ROJAS TORRES, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.483.122 de Bogotá y MARIA FERNANDA ROJAS TORRES, identificada con cedula de ciudadanía número 1.001.296.434 de Bogotá, y en caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios, se distribuya en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes, este valor a razón de diferencia dejada de recibir como acreencias laborales y por ende dejados de cotizar al fondo de pensiones, ya que por la edad de la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, por su estado de salud el cual se ha ido desmejorando, por la aparición de la enfermedad de AMNEA DE SUEÑO SEVERA, en el año 2019, más la HIPERTENSION ARTERIAL, que ya traía desde el año 2012, por encontrarse también en seguimiento PSICOLOGICO y tratamiento PSIQUIATRICO, le es casi que imposible a estas alturas de su vida, ubicarse laboralmente, para seguir con su vida normal y con los ingresos que tenía hasta el mes de febrero de 2017, imposibilitándola a seguir en una posición laboral igual o mejor y por el desprestigio y posición social, económica y financiera ocasionados por el reporte negativo a las Centrales de Riesgo, por parte del BANCO BBVA.**

5. Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, se estima bajo la gravedad de juramento los perjuicios en MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.249.201.389.00), derivadas de las pretensiones subsidiarias de esta demanda.

6. Se aporta dictamen pericial conforme al artículo 227 del Código General del Proceso.

8. El correo electrónico de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. es clientes@bbvaseguros.com.co

9. Se allega poder enviado desde el correo electrónico de los demandados, ajustado.

Se ajusta la demanda con los cambios solicitados en un solo texto.



ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ

C.C No 79.691.919

T.P No 107.359 del C.S.J